

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

18 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00306 – 00
Demandante	Marleny Bermúdez Marín en representación de su menor hija M.K.M.B.
Demandado	Johan Alexander Molina Osorno
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Auto No.	1140

OBJETO

Estudiar si el escrito de la demanda y su subsanación cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de defensora publica por la señora MARLENY BERMUDEZ MARIN en representación de los intereses de su menor hija M.K.M.B. contra el señor JOHAN ALEXANDER MOLINA OSORNO.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 1095 del 2 de noviembre del 2022, se inadmitió la presente demanda, dentro del término de ley, la parte demandante allegó escrito con el cual indicaba se subsanaba la falencia anotada en el auto arriba mencionada, sin embargo, del mismo se desprenden que dicha falencia no fue remediada en su totalidad, por lo que se tendrá que dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Veamos porque:

La inadmisión ya mencionada se dio porque la parte ejecutante dentro del libelo genitor de la demanda, solicita se libre mandamiento por valores de cuotas



alimentarias de los años 2021 y 2022 cuyos valores llama la atención como saltan de \$200.000 en el año 2020 a \$257.000 en el año 2021 y \$371.000 en el año 2022 respectivamente. Razón por la cual se le solicitó a la demandante revise dichos valores y sobre todo argumente con base a que se daría el incremento de las cuotas alimentarias anuales.

Ahora bien, en la subsanación presentada por la abogada se da una modificación de los valores, la profesional del derecho argumenta que la misma se hace con base al I.P.C., no obstante, a ello, del título ejecutivo allegado se observa que el incremento quedo establecido de acuerdo aumento del SMMLV, de ahí que no existen congruencia entre los valores a reclamar el sustento legal del mismo.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por indebida subsanación, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de defensora publica por la señora MARLENY BERMUDEZ MARIN en representación de los intereses de su menor hija M.K.M.B. contra el señor JOHAN ALEXANDER MOLINA OSORNO.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 201

Cartago, 21 de noviembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed75e33bf620892445e06221bdcf4f256a1dd2d02934c81ff2e46c2d94ea51b**

Documento generado en 18/11/2022 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>